

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5019-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE,

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

## ARTÍCULO 1° OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES A EQUIPOS INFORMÁTICOS TIPO SERVIDOR Y DOS BANCOS DE DISCOS, CAPITULO II, PARTIDAS I Y II". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo No. 1 Cuadro de precios.

## ARTÍCULO 2° DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 6 de octubre de 2014;
- c) La aclaración No. 1 de fecha 1 de octubre de 2014, emitida por la CEL, al documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-25/14; y,
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-25/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3° DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con partes para los siguientes equipos informáticos (servidores):

| Marca | Tipo    | Modelo | Cantidad |
|-------|---------|--------|----------|
| SUN   | SunFire | X4150  | 2        |
| SUN   | SunFire | X4170  | 1        |

ARTÍCULO 4° PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

Se programarán mantenimientos preventivos cada cuatro (4) meses, según programa de ejecución de mantenimientos el cual será acordado entre la CEL, y la contratista dentro del período del 01/01/2015 al 31/12/2015.

La cobertura del servicio de mantenimiento correctivo con partes será de acuerdo a la tabla siguiente y se hará efectivo a solicitud de la CEL, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos listados dentro del período de cobertura.

| Marca | Tipo    | Modelo | Cobertura Mantenimiento Correctivo |
|-------|---------|--------|------------------------------------|
| SUN   | SunFire | X4150  | 01/01/2015 - 31/12/2015            |
| SUN   | SunFire | X4170  | 01/01/2015 - 31/12/2015            |

ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo del suministro de los servicios estará comprendido a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6° LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a brindar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL, en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad a los tiempos establecidos en el ARTICULO 4° PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES.

ARTÍCULO 7° RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:



- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: capacitores, disipadores, etc.
- Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- Revisión de componentes como slots de memoria, fuente de poder, unidades de disco flexible, unidades de disco duro, unidades de CD-ROM o DVD y unidades de cinta.
- Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware (si aplica).
- Revisión de bitácora de errores a nivel del sistema operativo (si aplica)
- Limpieza exterior del equipo (CPU, teclado, mouse y monitor)
- Limpieza interna del CPU

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo se realizará en el formulario que la CEL defina para dicho fin.

#### ARTÍCULO 8° MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La contratista brindará a la CEL el mantenimiento correctivo con partes 24 horas del día, 7 días a la semana, bajo la modalidad de reportes de fallo. El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurran en el equipo, ya sea de hardware o software, debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

| Condición   | Tiempo Máximo de tolerancia de atención              |
|---|--|
| Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión.         | 2 horas hábiles posteriores a la puesta del llamado. |
| Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la Comisión. | Siguiente día hábil a la fecha de reporte.           |

#### ARTÍCULO 9° DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, bajo responsabilidad del mismo.



#### ARTÍCULO 11° FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Bases de Datos y Específico de Gasto 54301 Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles.

#### ARTÍCULO 12° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con partes para los servidores de la CEL, será cancelado en doce (12) mensualidades, en un plazo de quince (15) días hábiles después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) Los pagos serán efectuados, mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta o cheque).

#### ARTÍCULO 13° CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Antes de iniciar los trabajos la CEL impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad Industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos. La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la CEL.

De acuerdo a la naturaleza y del alcance del servicio, la contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la ley General de Prevención de riesgos a los lugares de trabajo y su Reglamento, de acuerdo a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- Pulseras antiestáticas.
- Calzado adecuado.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las Inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aisladas, en buenas condiciones y protegidas de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes, todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del

edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 15° EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 16° MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 17° MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

#### ARTÍCULO 18° RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 19° CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 20° INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

## ARTÍCULO 21° ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).



## ARTÍCULO 22° DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 23° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

## ARTÍCULO 24° RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 25° ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 26°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 27° ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán a arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaran a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Rolando Álvarez, al teléfono 2211-6089; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 3, Local 306-311 y 315, San Salvador, o al Teléfono 2263-5686.

ARTÍCULO 30° VIGENCIA DEL CONTRATO

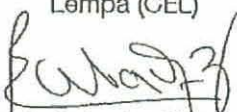
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

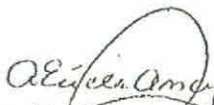
En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



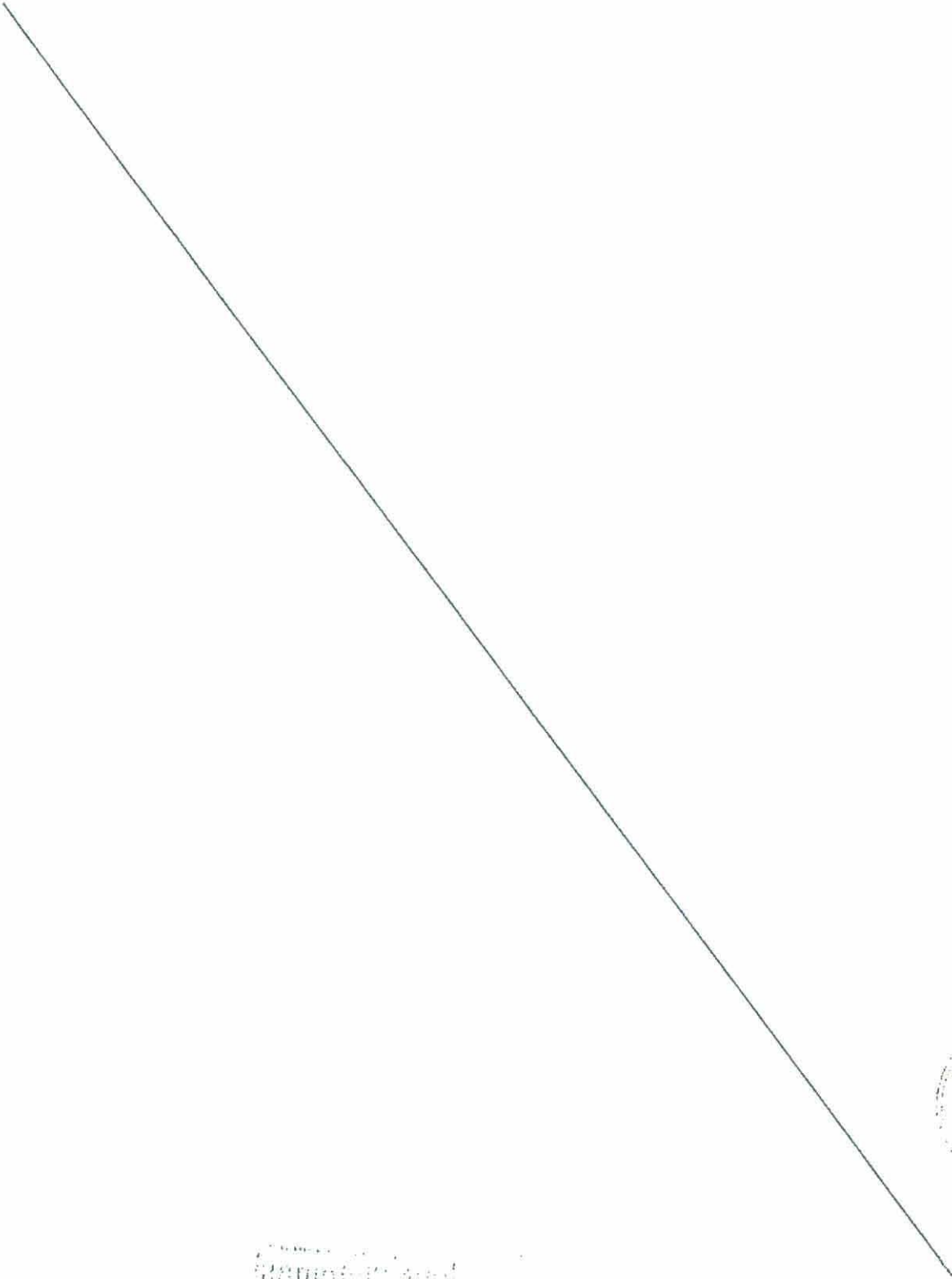
  
Ricardo Salvador Flores Ortiz  
Apoderado General Administrativo

Contratista

  
Ana Estela Amaya de Duque  
Apoderada General Administrativa y Judicial  
con Facultades Especiales







REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
CANTON DE SAN CARLOS  
CALLE DE LA PAZ  
No. 100



En 11



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgada por el Ingeniero Julio Alberto Spiegel Rlcha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, otorgada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Carmen Margarita Gattas Panameño, notario de la Republica de El Salvador, con domicilio de esta ciudad y en la Republica de Panamá, Inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al Número CATORCE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, con fecha quince de enero de dos mil catorce, por medio del cual se faculta a la Ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, para que ejerza los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios y perciba las cantidades respectivas, celebre toda clase de contratos y firme las escrituras respectivas que sean necesarias para la realización de las facultades concedidas en el mandato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal de la Sociedad, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DIECINUEVE -S, que consta de treinta artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES A EQUIPOS INFORMÁTICOS TIPO SERVIDOR Y DOS BANCOS DE DISCOS, CAPITULO II, PARTIDAS I Y II",

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y



ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

x 

x 